



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, veintiséis de octubre de Dos Mil Veintiuno

**RADICADO:** No. 54820 40 89 001 2021-00030-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**EJECUTANTE:** "UNION COOPERATIVA"  
**APODERADO:** Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES  
**EJECUTADA:** LIDYA XIOMARA PEÑALOZA MENESES

### ASUNTO:

Se adentra el despacho a decidir respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, impetrada por el Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, en su condición de Apoderado Judicial de la parte actora.

### ANTECEDENTES:

El diecinueve (19) de octubre de 2021, se recibió en esta dependencia judicial vía correo electrónico institucional, memorial suscrito por el togado CARDENAS TORRES, en el cual impetra de manera expresa:

"(...) **PRIMERO:** Dar por terminado el proceso por pago de la obligación y las costas procesales.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, conforme fueron decretadas.

**TERCERO:** Una vez ordenada la terminación del proceso, renuncio a términos de ejecutoria del auto que ordena lo solicitado.

**CUARTO:** Disponer que cumplido lo anterior, se archive el expediente.

Fundamento mi petición en el artículo 461 del C.G. del P. (...)"

### CONSIDERACIONES:

Debemos en primer término, traer a colación el contenido expreso del Art. 461 del Código General del Proceso, que es del siguiente tenor literal:

"(...) **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)" Subrayas fuera de texto original.

De cuya transcripción normativa, se infiere sin dubitación alguna, que para dar por terminado el proceso ejecutivo se deben colmar previamente ciertas exigencias como querer expreso de nuestro legislador, entre otras, i) antes de iniciada la audiencia de remate se presente escrito solicitando la

terminación del proceso por pago total de lo debido ii) que el mismo provenga del ejecutante o de su Apoderado con facultad para recibir iii) que se acredite el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, el primero de los pedimentos se encuentra satisfecho, pues para la fecha de presentación del memorial que hoy centra nuestra atención, este asunto se encuentra pendiente de realizar la notificación personal a la hoy ejecutada.

Ahora bien, en cuanto al segundo de los presupuestos el mismo se cumple frente a la obligación de marras, baste para así aseverarlo el despacho, tener en cuenta que de acuerdo a la prueba documental visible a folio 5 Fte de este cartulario, quien solicita la presente terminación del proceso, tiene entre otras, la facultad expresa de recibir, mismo que acredita el pago total de lo adeudado, cumpliendo igualmente así con el tercero de los postulados de antes referenciados.

En este estado de cosas, habrá de despacharse de manera favorable lo impetrado y por ende se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo estatuido en el Art. 461 del C.G.P., antes transcrito; consecuentemente, se ordenará una vez cobre ejecutoria el presente proveído, comunicar por secretaría a las entidades crediticias DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A., con asiento en la ciudad de Cúcuta N. de S., con el fin último de cancelar las medidas precautelativas de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT,S o de cualquier título bancario o financiero que posea la ejecutada LIDYA XIOMARA PEÑALOZA MENESES, mismas comunicadas mediante oficios C-0062 y C-0063 fechados al quince (15) de abril de 2021, respectivamente.

Por otra parte, se ordenará el archivo del informativo y el desglose del título valor (Pagaré) base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada, una vez quede en firme esta providencia.

Finalmente, en cuanto a la renuncia de términos de ejecutoria, no se accederá por cuanto a dicha determinación hay que darle publicidad igualmente a la contraparte.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo, Norte de Santander.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación por pago total de la obligación del presente proceso Ejecutivo Singular iniciado por la COOPERATIVA AHORRO Y CRÈDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA", contra la señora LIDYA XIOMARA PEÑALOZA MENESES.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, comunicar por secretaría a las entidades crediticias DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A., con asiento en la ciudad de Cúcuta N. de S., con el fin último de cancelar las medidas precautelativas de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT,S o de cualquier título bancario o financiero que posea la ejecutada LIDYA XIOMARA PEÑALOZA MENESES, mismas comunicadas mediante oficios C-0062 y C-0063 fechados al quince (15) de abril de 2021, respectivamente.

**TERCERO:** Ordenar el archivo del informativo y el desglose del título valor (Pagaré) base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada; ello, una vez quede en firme esta providencia.

**CUARTO:** No se accede a la renuncia de términos por lo explicitado en la motiva.

**QUINTO:** Notifíquese este auto en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

D.R.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

...

**Firmado Por:**

**Oscar Ivan Amariles Botero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**779bf3e7ef637b4be831c7186cc897e765967aa9de60380062648edaefeb4778**

Documento generado en 26/10/2021 10:34:25 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**